

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria fue inadmitida mediante auto 432 del 13 de diciembre de 2024, durante el término otorgado la parte actora presentó la respectiva subsanación.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 31 de enero de 2024.

JORGÉ IVAN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO NRO	024/2024
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00111-00
DEMANDANTE	FINESA S.A. BIC.
DEMANDADOS	JESUS ALBERTO GALLEGO MEJIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a la subsanación de la solicitud allegada a éste judicial, procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** del vehículo de placas **DZY966**, promovida por **FINESA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, donde aparece como garante **JESÚS ALBERTO GALLEGO MEJÍA**, identificado con C.C. 1.058.228.484, en los términos de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y sus decretos reglamentarios, y en especial en lo consignado en el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2.

ANTECEDENTES

Mediante documento privado de fecha 9 de marzo de 2022, el señor **JESÚS ALBERTO GALLEGO MEJÍA**, suscribió contrato de garantía mobiliaria a favor de **FINESA S.A**, sobre el siguiente bien:

- **CLASE: AUTOMOVIL**
- **LINEA: FIESTA**
- **COLOR: GRIS MAGNETICO**
- **MARCA: FORD**
- **MODELO: 2017**
- **PLACAS: DZY966**

En la cláusula Undécima del contrato anterior, se estipuló el procedimiento de pago directo: *En caso de incumplimiento por parte del Garante y/o Deudor, FINESA S.A, podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía y podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía, mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.*

El garante **JESÚS ALBERTO GALLEGO MEJÍA**, incumplió el contrato de garantía mobiliaria al incurrir en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en éste, en especial la consignada en el pagaré número 100216375, la cual presenta mora.

Conforme al incumplimiento del deudor, la entidad financiera se encuentra facultada para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria de acuerdo con el artículo 60¹ de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, mediante modalidad pago directo.

La comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, previo a llenar el formulario de ejecución por pago directo, fue enviada al correo electrónico del garante el día 17 de mayo de 2023, pasando más de cinco días sin que se realizara la entrega voluntaria, razón por la cual procede la presente solicitud de aprehensión y entrega.

De la consulta realizada en el Registro de Garantías Mobiliarias, se desprende que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, distintos a la sociedad **FINESA S.A.**

El presente trámite fue inadmitido por este Despacho mediante auto 432 del 13 de diciembre de 2024, durante el término otorgado la parte actora presentó la respectiva subsanación.

Por cuanto el trámite impetrado cumple los requisitos legales previstos en el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, procede esta autoridad jurisdiccional a diligenciar la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.7.0.)

De acuerdo a la información extraída de los anexos de la demanda, se registra como domicilio del deudor el Municipio de Marmato, Caldas, por tanto, se comisionará a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA, TRÁNSITO Y ASUNTOS MINEROS** de la localidad y

¹ **PAGO DIRECTO.** *El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el párrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

PARÁGRAFO 1o. *Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.*

PARÁGRAFO 2o. *Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.*

PARÁGRAFO 3o. *En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.*

Se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL – UNIDAD DE AUTOMOTORES DE LA SIJÍN**, para que se haga efectiva la aprehensión del vehículo y posterior entrega al acreedor de la garantía mobiliaria **FINESA S.A**, entidad ubicada en la calle 2 Oeste N° 26 A-12, de la ciudad de Cali, y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y ley 2213 de 2022, promovida por **FINESA S.A** identificada con NIT 805012610-5, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS ALBERTO GALLEGO MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.058.228.484, sobre el vehículo identificado con placas **DZY966**.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** de garantía mobiliaria, a la entidad financiera **FINESA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial del vehículo que a continuación se detalla, y que se encuentra en tenencia de **JESÚS ALBERTO GALLEGO MEJÍA**, identificado con C.C. 1.058.228.484, entrega que deberá realizarse al acreedor de la garantía mobiliaria **FINESA S.A**, entidad ubicada en la calle 2 Oeste N° 26 A-12, de la ciudad de Cali, y que puede ser contactada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co o a través de su apoderado judicial notificaciones@fhvelezabogados.com

El vehículo permanece en el Barrio El Tejar Apto 301, del municipio de Marmato, pero eventualmente circula por todo el territorio nacional.

- **CLASE: AUTOMOVIL**
- **LINEA: FIESTA**
- **COLOR: GRIS MAGNETICO**
- **MARCA: FORD**
- **MODELO: 2017**
- **PLACAS: DZY966**

TERCERO: COMISIONAR a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA, TRÁNSITO Y ASUNTOS MINEROS** de Marmato, Caldas, para la diligencia de **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** del vehículo mencionado. Se remitirá Despacho Comisorio con los anexos pertinentes para que haga efectiva la entrega al acreedor de la garantía mobiliaria **FINESA S.A**, entidad ubicada en la calle 2 Oeste N° 26 A-12, de la ciudad de Cali, y que puede ser contactada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co o a través de su apoderado judicial notificaciones@fhvelezabogados.com

CUARTO: ORDENAR OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL – UNIDAD DE AUTOMOTORES DE LA SIJÍN**-, para la diligencia de **INMOVILIZACIÓN** y posterior **ENTREGA** del vehículo mencionado. Se remitirá oficio con los anexos pertinentes para que haga efectiva la entrega al acreedor de la garantía mobiliaria **FINESA S.A**,

entidad ubicada en la calle 2 Oeste N° 26 A-12, de la ciudad de Cali, y que puede ser contactada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co o a través de su apoderado judicial notificaciones@fhvelezabogados.com

QUINTO: Una vez realizada la **ENTREGA** del vehículo por parte de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA, TRÁNSITO Y ASUNTOS MINEROS** de Marmato, Caldas y/o **POLICÍA NACIONAL –UNIDAD DE AUTOMOTORES DE LA SIJÍN-** a la entidad **FINESA S.A.**, o a quien éste designe, **remítase a este Despacho la constancia de la diligencia de entrega.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>012</u> del 1 de febrero de 2024.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 6 de febrero de 2024 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2973e4d66d9bf8ea4cf2b49244ed80a5ede929c5f777ab25f3f6c2aa567a47d**

Documento generado en 31/01/2024 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>